



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2011/04/01
2011/08/24
2011/08/25
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
4913 "Tierra y Libertad"





MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, un principio de igualdad y seguridad jurídica en torno a la familia, al afirmar que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, de tal forma que se protegerá el desarrollo y organización de la familia, ya que es la base de toda sociedad.

Así mismo, la familia es una comunidad de perfeccionamiento humano, célula básica de la sociedad, ámbito natural de crecimiento y bienestar de todos los miembros y fortaleza de la Nación. Un grupo familiar es la unidad doméstica, basada en lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o que cohabiten en forma permanente o temporal.

Las leyes vigentes en la materia de violencia familiar, tienen por objeto la protección contra toda forma de violación a los derechos de las personas por algunos de los integrantes del grupo familiar, por lo que debe establecerse claramente el alcance del marco preventivo y los procedimientos judiciales para la atención de los mismos, siendo inherente a la función del Estado, la protección, orientación y asistencia de quienes han sido víctimas de una acción delictiva.

La violencia dentro del núcleo familiar (violencia hacia la mujer, maltrato de los padres hacia sus hijos, maltrato de los hijos adultos a sus padres ancianos) no constituye un problema ni moderno ni reciente, por el contrario ha sido una característica de la vida familiar desde tiempos remotos. Es sólo recientemente que comienza a concientizarse como fenómeno muy grave y que daña la salud de la población y el tejido social.





En el ámbito nacional, los actos de violencia familiar requieren de una acentuación de las medidas de la protección y asistencia que amparen a las víctimas. Considerándose como "víctima", a toda persona que individual o colectivamente hubiere sufrido algún daño físico, psíquico o social, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de hechos, acciones u omisiones de carácter violento o delictuoso.

La Ley en el Estado de Morelos tiene por objeto principal establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar favoreciendo la coexistencia pacífica de los miembros en una familia y de esta manera dicha armonía no solo será reflejada internamente, sino que se notará en la sociedad en general.

En ese sentido, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos establece las atribuciones, funciones y facultades de cada una de las autoridades, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en pleno ejercicio de sus atribuciones y funciones, establezcan políticas públicas y acciones, a efecto de cumplir con el objeto de la misma.

El presente Reglamento de dicha Ley delinea el marco de actuación de las Autoridades de la Administración Pública Estatal para construir la prevención y asistencia contra la violencia familiar, destacando la coordinación que sobre esta materia tiene la Secretaría de Desarrollo Humano y Social para lograr llevar a cabo las políticas públicas tendientes a materializar el bienestar en el seno familiar, el respeto a la dignidad humana y la conservación y preservación de los valores de la familia.

Así, por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I





DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar favoreciendo la coexistencia pacífica de los miembros de la familia.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- II. DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- III. Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- IV. Ley: La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, y
- V. Comité: El Comité de Colaboración Interinstitucional, que se encargará de llevar a cabo las políticas públicas en materia de violencia familiar.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 3. Para la efectiva aplicación del presente Reglamento, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, establecerán una efectiva coordinación interinstitucional, a cargo de la Secretaría.

Artículo 4. La Secretaría, para llevar a cabo la coordinación de manera eficaz, establecerá un Comité de Colaboración Interinstitucional que tendrá por objeto establecer la política permanente de coordinación entre las instancias de la Administración Pública Estatal que ejerzan funciones relacionadas con la violencia familiar.

Artículo 5. El Comité que refiere el artículo anterior estará integrado por:

- I. La Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a través de la Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales, quien lo presidirá;
- II. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través, de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, en su carácter de vocal;





- III. Un representante de la Secretaría de Gobierno, en su carácter de vocal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Salud, en su carácter de vocal;
- V. La Procuraduría General de Justicia, a través de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, en su carácter de vocal;
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación, en su carácter de vocal;
- VII. Un representante del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en su carácter de vocal, y
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, en su carácter de vocal.

Artículo 6. Los miembros del Comité con el carácter de titulares cuando no puedan asistir a las sesiones podrán nombrar como su suplente a una persona del nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 7. Las reuniones del Comité se llevarán a cabo en forma ordinaria cuando menos cada tres meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. En la primera sesión del año se aprobará el calendario anual de sesiones. El Presidente nombrará a la persona que fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 9. La carpeta con el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de la sesión se entregará con cinco días hábiles de antelación para los casos de las sesiones ordinarias y en el supuesto de las sesiones extraordinarias se notificarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 10. El Comité para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y, en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

Artículo 11. El Comité elaborará anualmente su programa de actividades.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN





Artículo 12. Las acciones de prevención que, dentro de su ámbito de competencia, realice cada instancia de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta, para su instrumentación, los siguientes factores de riesgo:

- I. Factor individual: La historia personal y biológica que influye en la violencia;
- II. Factor social cercano: Las relaciones mantenidas en la familia, amistades, pareja, reafirmando roles y eliminando estereotipos;
- III. Factor comunidad: Los que se desarrollan en las relaciones sociales, en la escuela, trabajo, o en cualquier otro entorno que favorezca la violencia, y
- IV. Factores sociales: Los que se refieren a inhibir la violencia basada en la desigualdad por razones de sexo, económicas, legales, culturales, que toleran y legitiman la violencia contra la familia, que propagan los esquemas de subordinación y refuerzan las relaciones de poder desiguales.

Artículo 13. Para reducir los factores de riesgo de la violencia contra la familia, la Secretaría y la Procuraduría procurarán lo siguiente:

- I. Promover estrategias de sensibilización entre la población acerca de la problemática y las alternativas para salir de la violencia;
- II. Promover, a través de los medios de comunicación, la difusión de valores de paz y equidad entre los miembros de las familias, así como la eliminación de mitos, prejuicios y mensajes que en su contenido justifiquen actitudes violentas o denigren los derechos humanos de niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores o, en general, de cualquier persona que sea receptora de violencia;
- III. Diseñar e implementar programas de capacitación dirigidos a autoridades, servidores públicos y profesionistas de las áreas dedicadas a la atención de violencia familiar, con temáticas de mediación, valores, paternidad y maternidad afectivas y responsables, resolución no violenta de conflictos y comunicación asertiva;
- IV. Canalizar a los receptores de violencia a las áreas de psicología para el inicio de apoyos terapéuticos, así como a los generadores de violencia familiar, al programa de rehabilitación y fortalecimiento familiar para una vida libre de violencia;





- V. Anticipar y evitar la generación de la violencia en todos sus tipos y modalidades previstas por la Ley;
- VI. Detectar en forma oportuna los posibles actos de violencia familiar, y
- VII. Realizar acciones disuasivas que desalienten la violencia.

Artículo 14. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Procuraduría General de Justicia, entre sus acciones de prevención, impartirán cursos de capacitación y especialización entre su personal, a efecto de que se encuentre actualizado e incorpore, en forma permanente y en sus procedimientos, la erradicación, atención y prevención de la violencia familiar.

Artículo 15. La Secretaría promoverá cursos de capacitación y sensibilización en materia de violencia familiar a sus servidores públicos, por lo menos dos veces al año.

Artículo 16. La Secretaría deberá dar seguimiento a la capacitación, especialización y educación que realicen, en materia de violencia familiar, las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 17. Las campañas informativas que desarrolle la Secretaría sobre violencia familiar, contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Los derechos de los miembros de la familia, especialmente el derecho a una vida libre de violencia;
- II. Rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia familiar;
- III. Exhortos para el rechazo de la violencia familiar y dejar de proteger a los agresores o tolerar sus actos de violencia, y
- IV. Los lugares y números telefónicos de atención a víctimas de violencia familiar.

Artículo 18. Las campañas informativas deberán estar libres de imágenes que reafirmen los roles y estereotipos que fomenten la subordinación de la mujer, de lenguaje sexista y misógino, al tiempo que fomentarán la imagen de las familias ejerciendo plenamente sus derechos.





Artículo 19. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán enviar mensualmente al DIF, a través de la Procuraduría, la información a que se refiere el artículo 14, fracción II, de la Ley.

Artículo 20. El Registro Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia Familiar que lleve la Procuraduría tiene como objeto:

- I. Concentrar la información estadística que se genera en las Secretarías, Dependencias y Entidades;
- II. Medir la magnitud de la violencia familiar;
- III. Identificar los factores de riesgo, y
- IV. Evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las Secretarías, Dependencias y Entidades que atiendan a víctimas de violencia familiar.

Artículo 21. La Procuraduría determinará los procedimientos de seguridad y el respeto a la normatividad aplicable sobre datos para el acceso al Registro Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia Familiar.

Artículo 22. Para mantener actualizado el registro existirá una cédula de registro que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima;
- II. Datos de la persona agresora;
- III. Instancia receptora;
- IV. Tipo y modalidad de violencia;
- V. Servicios brindados;
- VI. Instancias que intervienen y a la que se canaliza;
- VII. Descripción de los hechos, y
- VIII. Redes de apoyo a las que podrá acudir la víctima.

Artículo 23. El área de la Administración Pública competente que atienda por primera ocasión a la víctima de violencia llenará la cédula de registro, y en las posteriores atenciones se complementará y actualizará la información cada vez que sea necesario.





Las áreas de la Administración Pública del Estado de Morelos que tengan acceso al Registro Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia Familiar están obligadas a:

- I. Ingresar la información mediante la cédula de registro;
- II. Revisar que no exista duplicidad de los registros, y
- III. Mantener la confidencialidad y reserva de los datos de la víctima, en términos de la normatividad de la materia.

Artículo 24. La Secretaría formulará anualmente el Programa Anual para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.

Artículo 25. En los lineamientos de seguimiento y vigilancia de los objetivos de prevención que señala la Ley, se establecerán los mecanismos para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las funciones de cada una de las instituciones competentes en materia de violencia familiar y prevención.

Artículo 26. La Secretaría evaluará cuatrimestralmente los logros y avances del Programa anual.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN

Artículo 27. La Secretaría analizará y evaluará los modelos de atención de cada uno de los tipos y modalidades de violencia familiar señaladas en el artículo 10 de la ley.

Artículo 28. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, que atiendan víctimas de violencia en materia familiar, deberán establecer un área específica con profesionales capacitados para su adecuada atención.

Artículo 29. Todas las instituciones que brinden atención a víctimas de violencia familiar están obligadas a extender de forma gratuita copias de la actuación que se realice.





Así mismo la información deberá guardar estricta confidencialidad respecto a la identidad de la víctima o del denunciante, a efecto de salvaguardar su integridad física y moral, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 30. Si como resultado de la intervención de cualquiera de las áreas de la Administración Pública, se desprende que se lesionan los derechos de menores o incapaces, o el receptor de violencia familiar carece de recursos económicos para hacer valer sus derechos ante la autoridad competente se le informará esta situación a la Procuraduría para que lleve a cabo lo siguiente:

- a) Analizará el caso junto con la víctima para identificar la problemática, y ofrecerle y explicarle de manera clara y sencilla las opciones de apoyo con que cuenta para su protección;
- b) Informará y orientará a las víctimas sobre las medidas u órdenes de protección, el procedimiento de solicitud y los alcances de las mismas, y
- c) En caso de que la víctima requiera medidas u órdenes de protección las tramitará, en el ámbito de sus atribuciones y en términos del artículo 14 fracción III, de la Ley.

Artículo 31. Conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción IV, de la Ley, la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, también podrá tramitar ante la autoridad jurisdiccional competente las órdenes de protección que sean procedentes conforme a la Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS CASAS DE EMERGENCIA Y CENTROS DE REFUGIO

Artículo 32. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia deberá supervisar el cumplimiento del artículo 14 fracción XI de la Ley, respecto de los centros de protección y asistencia a receptores de violencia.





TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, el primer día del mes de abril del dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MORELOS
MTRA. MARTHA MAYELA ALEMÁN DE ADAME.
RÚBRICAS.**

